



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1195 / 2019

N° 197659

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA, ESTACIONAMIENTO DE MAQUINARIAS Y CAMIONES, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN, TALLER, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JRS CONSULTORES CTCA E- 021, PERTENECIENTE A LA EMPRESA LOS TRIGALES S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRÍCULAS N° P02-1804, P02-1771, P02-1772, P02-501, FRACCIONES N° 01, 02 FINCA N° 55, EN EL DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Página 1 de 2

Asunción, 10 de junio de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 224/2019 de fecha 29/01/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental JRS CONSULTORES con Reg. CTCA E-021, correspondiente al Proyecto "EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA, ESTACIONAMIENTO DE MAQUINARIAS Y CAMIONES, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN, TALLER", cuyo proponente es la Empresa LOS TRIGALES S.A., desarrollado en la propiedad identificada con las Matrículas N° P02-1804, P02-1771, P02-1772, P02-501, Fracciones N° 01 y 02 Finca N° 55, del Distrito de Benjamin Aceval, Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 13992/2019, de fecha 31/05/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN N° 131/2018 de fecha 31 de enero de 2018.-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. N° 9128/2019 de fecha 23/04/2019, en el cual concluyen que; las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión, por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, la actividad que se desarrollara consiste en extracción de rocas, planta trituradora, planta asfáltica, planta hormigonera, estacionamiento de maquinarias y camiones, almacenamiento de combustible para uso interno, polvorín, taller.-----

Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos.-----

Que, la superficie del proyecto es de 2,24 has y sus usos son; área de tránsito 1,03 has (45.98%), cantera 0,87 has (38.84%), pastura enmalezada 0,18 has (8.04%), camino interno 0,16 has (7.14%).-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Servicios Ambientales Acta DSA Folio 66 - 67 de fecha 15/11/2017, señalando que cuenta con el registro de la transacción de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales entre la Firma EVAGRO y Los TRIGALES y que dicho contrato equivale a 3 hectareas.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



TEKOHA
RESAI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1195 / 2019

N° 197660

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA, ESTACIONAMIENTO DE MAQUINARIAS Y CAMIONES, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN, TALLER, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JRS CONSULTORES CTCA E- 021, PERTENECIENTE A LA EMPRESA LOS TRIGALES S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRÍCULAS N° P02-1804, P02-1771, P02-1772, P02-501, FRACCIONES N° 01, 02 FINCA N° 55, EN EL DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”.

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RRNN

RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año.-----
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 197659 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 197660 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos